PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

№ 178	3_	PERÍODO LEGISLATIVO 201	.2
EXTRACTO	P.E.P. NOTA	Nº 288/12 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL 903.	
	esión de: omisión Nº:_	21 MAR 2013 C/B	
Orden del d	ía Nº:		



Provincia de Tierra del Tuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes 🔥 Malvinas

NOTA Nº

GOB

1 9 DIC. 2012 USHUAIA,

SEÑOR PRESIDENTE:

MUPA

1200

Provincia de Tier

REGISTRO N

1648

PRESIDENCIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N 2 9 0 2 / 12, por medio del cual se promulga el Proyecto de Ley de Desafectación del régimen del artículo 5º de la Ley 323 el inmueble clasificado catastralmente como sección E macizo 92, Parcela 1 de la Ciudad de Río Grande, del día 22 de Noviembre de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida

AGREGADOS:

consideración.

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

Lave a Survivaria -. Letage

> HOUCHO L CHOCIANELLI Vicegobernador y Presidente Poder Legislatiko

AL SEÑOR PRESIDENTE

DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Roberto Luis CROCIANELLI

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



1 9 DIC. 2012 USHUAIA,

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

903

, Comuniquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

2902/12 DECRETO Nº G.T.FDr. Guillermo Horacio ARAMBURU Ministro Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Desaféctase del régimen del artículo 5º de la Ley provincial 323 el inmueble identificado catastralmente como Sección E, Macizo 92, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Autorízase la cesión a título gratuito del inmueble indicado en el artículo precedente a favor de la Diócesis de Río Gallegos, para los fines que por la presente ley se establecen.

Artículo 3º.- La Diócesis de Río Gallegos deberá construir en el referido inmueble una capilla y un salón de usos múltiples para la atención religiosa y asistencia de los habitantes de la zona geográfica del lugar, en el plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 4º.- Considérase resuelta la presente autorización, si el referido bien no fuera destinado a los fines establecidos en el artículo precedente, o dejara de estarlo posteriormente.

Artículo 5º.- En caso de incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3º de la presente, bastará el acta notarial de la constatación que así lo acredite y en cuyo caso, volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble la parcela a favor de la Provincia, previa comunicación fehaciente a la Diócesis de Río Gallegos.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo GONZALEZ Secretario Legislativo

Poder Legislativo

903

Roberto L CROCIANELLI Vicegobernador y Presidente Poder Legisla

Gilbelto E. Las Casas Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.

registrado bajo el nº 1 9 DIC. 2012 U**S**HUAIA....

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y seràn Argentinas"